Diciembre 2013

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO

Artículo 1º

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

Artículo 2º Artículo 3°

CAPÍTULO TERCERO: LOS ASOCIADOS

Artículo 4°

Artículo 5°

Artículo 6º

Artículo 7º

Artículo 8º

Artículo 9º

Artículo 10°

CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

Artículo 11°

Artículo 12°

Artículo 13°

Artículo 14º

Artículo 15°

Artículo 16º

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17°

Artículo 18°

Artículo 19°

Artículo 20°

Artículo 21°

Artículo 22º

Artículo 23°

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 24°

Artículo 25°

Artículo 26°

Artículo 27º

Artículo 28°

CAPÍTULO SEXTO: LA REVISTA "INGENIERÍA NAVAL".

Artículo 29°

Artículo 30°

Artículo 31º

Diciembre 2013

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO

Artículo 1º.-

El objeto del presente Reglamento es concretar, Interpretar y desarrollar las normas de actuación de los órganos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España (de ahora en adelante, asociación o AINE) y los derechos y deberes de las asociados de acuerdo con sus Estatutos aprobados por Junta General de fecha 13 de Mayo de 2.004.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

Artículo 2º.-

La AINE estará constituida por los asociados que reúnan las condiciones señaladas en el Capítulo 3º de los Estatutos y por lo que se estipula en el presente Reglamento.

Los miembros de la Asociación estarán asignados a circunscripciones territoriales, que coincidirán con las Delegaciones Territoriales existentes en el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (de ahora en adelante, Colegio o COIN)

Artículo 3°.-

Los órganos rectores de la Asociación serán:

- La Junta General de la Asociación
- La Junta Directiva y su Comisión Permanente
- El Presidente
- El Vicepresidente
- Los Presidentes Territoriales
- El Director de Gestión.

CAPÍTULO TERCERO: LOS ASOCIADOS

Artículo 4° -

Son asociados de número todos los Ingenieros Navales y los Ingenieros Navales y Oceánicos que, ostentando la condición de colegiado del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, soliciten libre y voluntariamente ingresar en la Asociación y sean admitidos por la Junta Directiva de ésta, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 5°.-

Después de recibida una solicitud de ingreso, la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre, deberá resolver lo que proceda al respecto, comunicando lo acordado al interesado en un plazo no superior a quince días hábiles.

La denegación de una solicitud de ingreso únicamente podrá basarse en el incumplimiento de las condiciones requeridas para ser asociado de número, la falta de pago de la cuota de entrada y de la deuda contraída por los asociados que hubiesen dejado de serlo por falta de pago o por baja voluntaria, o cuando la Junta

Diciembre 2013

Directiva tenga constancia de que el solicitante haya cometido alguna de las infracciones calificadas como graves en el presente Reglamento.

La Junta Directiva deberá comunicar al solicitante los motivos de tal denegación; éste, una vez solucionados los inconvenientes encontrados, podrá solicitar nuevamente su ingreso en la AINE, salvo en el supuesto de la comisión de alguna infracción grave, en cuyo caso, la Junta Directiva valorará el tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción y la gravedad de la misma a fin de aceptar o no tal solicitud.

A petición del solicitante, la Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Junta General de las solicitudes que hayan sido denegadas y de las razones que movieron a denegarlas.

Artículo 6º.-

Tras la aprobación de la solicitud, los admitidos dispondrán de un número de asociado fijado en función del orden de entrada que la solicitud haya tenido en la Oficina de Gestión, la cual lo pondrá en conocimiento del nuevo asociado de número, así como la Delegación Territorial a la que ha sido inscrito inicialmente.

Artículo 7º.-

Son asociados estudiantes los alumnos matriculados en los centros oficiales donde se impartan estudios superiores de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica, o los que habiendo terminado sus estudios aún no hubieran obtenido la aprobación del Proyecto de Fin de Carrera, que lo soliciten, cumplan todos los requisitos establecidos y sean admitidos por la Junta Directiva.

La solicitud de ingreso de los asociados estudiantes y su tramitación será idéntica a lo establecido para los asociados de número.

Los asociados estudiantes dispondrán de un número de registro fijado por la Oficina de Gestión.

Artículo 8º.-

Todos los asociados de número y asociados estudiantes están obligados a comunicar a la Oficina de Gestión cualquier cambio de residencia o lugar de trabajo, así como correo electrónico y teléfono de contacto.

Artículo 9º.-

Son asociados de honor las personas físicas, que a propuesta de la Junta Directiva, merezcan, a juicio de la Junta General, este título, sean o no Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos.

Podrá concederse a título póstumo.

El nombramiento de asociado de honor corresponde a la Junta General. La propuesta de nombramiento será hecha por la Junta Directiva o por diez asociados de número, como mínimo. En este último caso se hará por escrito dirigido a la Junta Directiva quien la elevará a la Junta General en el plazo máximo de un año.

La concesión de esta distinción se regulará por la normativa específica que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 10º.-

Son asociados adheridos los españoles o extranjeros que, siendo presentados por dos asociados de número, soliciten su ingreso a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta, en razón a su titulación superior o a su grado de vinculación y méritos con la profesión o industria naval. Asimismo, podrán ser asociados adheridos las Entidades y Empresas públicas o privadas que en tal concepto sean admitidas por la Junta Directiva.

Diciembre 2013

La solicitud deberá realizarse por escrito acompañando a la misma una relación de los hechos o méritos que, a juicio de los asociados de número presentadores, justifique la misma. Su admisión será acordada por mayoría de los dos tercios de la Junta Directiva. Si no se obtuviese esta mayoría y si así lo interesaran los asociados presentadores, se someterá a la primera Junta General que se celebre, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.-

La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, siendo convocada por la Junta Directiva.

La Junta General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten, por lo menos, el 10 por 100 de los asociados de número, para un objeto determinado que se señalará en la convocatoria. Deberá incluirse en el Orden del Día que se acompañe a la convocatoria, como punto específico integrante de aquél, el relativo al nombramiento de interventores para la aprobación, junto con el Presidente, del Acta de la reunión de la Junta General Extraordinaria.

Las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán hacerse con un mínimo de quince días naturales de antelación respectivamente.

Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico o cualquier otro medio telemático o de funcionalidad similar, dirigidas a la última dirección de correo electrónico que cada asociado haya notificado a la Oficina de Gestión de la AINE. En caso de que por algún asociado no conste comunicada a dicha Oficina de Gestión ninguna dirección de correo electrónico, estas comunicaciones se harán por carta dirigida al último domicilio que el asociado haya notificado a la Oficina de Gestión.

En las convocatorias deberá figurar, además del Orden del Día, el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Al objeto de facilitar las votaciones en su caso previstas en el Orden del Día y siempre que también esté prevista en la convocatoria la posibilidad del voto por correo, a aquellos asociados a quienes se les dirija por carta la convocatoria, así como a todos aquellos que lo soliciten, se les remitirá sobres y papeletas normalizadas que podrán usarse con tal objeto.

Asimismo y siempre que también esté prevista en la convocatoria la posibilidad del voto por medios telemáticos, en la página web de la AINE, se abrirá una ventanilla, con un apartado destinado a la Junta General, que permita a los asociados que deseen votar mediante comunicación electrónica puedan hacerlo, siguiendo las instrucciones que al efecto aparezcan especificadas en cada una de las pantallas de la citada página web.

Artículo 12º.-

Al convocar la Junta General Ordinaria, se especificará en la convocatoria que desde ese momento los asociados de número podrán examinar, en las oficinas de la AINE, toda la documentación social y económica del año anterior, hasta cuatro días naturales antes de la celebración de la Junta.

Cuando se convoque Junta General Extraordinaria, se tendrá asimismo, a disposición de los asociados, en las oficinas de la AINE y hasta cuatro días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día

Diciembre 2013

Artículo 13º.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en ausencia de éste, le sustituirá el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, el componente de la Junta Directiva con mayor antigüedad en la AINE. Como Secretario de la Junta actuará el Director de Gestión y, a falta de éste, el asociado de número designado por los asistentes.

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de concurrentes con derecho a voto. Si su número no alcanzase el necesario (más del 50 por 100 de asociados de número) para proceder a la reunión en primera convocatoria, se procederá a la celebración en segunda convocatoria sea cual fuese el número de asistentes.

Para el cómputo de participantes se sumarán los asociados de número presentes, los representados y, en su caso, los que han emitido su voto por correo o por cualquier otro conducto. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General, no pudiendo concurrir en ningún asociado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para puntos concretos del Orden del Día.

Una vez abierta la sesión, se procederá al nombramiento de dos interventores para que, junto con el Presidente, sean los responsables de la aprobación del acta de la Junta, en la forma que se señala en este Reglamento. Asimismo se nombrarán dos interventores suplentes, primero y segundo, para el caso de que los titulares no pudieran cumplir con su función.

A continuación el Secretario dará lectura al Orden del Día, cuyo primer punto será la notificación, por parte de los interventores nombrados al efecto, de la aprobación de la última sesión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según se trate

Artículo 14º.-

El Presidente dirigirá los debates y el orden de la sesión.

En la discusión de cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a poner a votación, se concederán solamente tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de diez minutos cada uno. Sin embargo, el Presidente, en casos de especial interés, podrá aumentar el número de turnos y la duración de los mismos.

En la discusión de asuntos para tomar en consideración, que no vayan a ser sometidos a votación, los turnos en pro y en contra se reducirán a dos, siendo igualmente prorrogables por el Presidente.

Cuando en la Junta General Extraordinaria se pongan a discusión propuestas remitidas por los asociados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerla previamente, siendo después objeto de debate en las mismas condiciones expuestas en los párrafos anteriores.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General, un período de tiempo para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta Directiva para una posterior consideración.

En cualquier momento de la Sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos o de este Reglamento que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

Las sesiones podrán tener el carácter de permanentes, a propuesta del Presidente aceptada por la Junta General, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión.

Diciembre 2013

Artículo 15°.-

Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos que, junto con el Secretario de la Junta, decidirán, en caso de duda, sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

Siempre que la convocatoria así lo contemple los asociados que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web de la AINE, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparezcan especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá en su caso, bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que la Junta de Directiva estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del asociado que ejercite el derecho de voto. Las garantías que en todo caso se considerarán adecuadas para asegurar la autenticidad e identificación del asociado que ejerza el derecho al voto son la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzadas, en los términos previstos en la Ley 59/2.003, de 19 de Diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, respecto al cual no coste su revocación, o (ii) el Certificado Electrónico Reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido conforme al Real Decreto 1.553/2.005, de 23 de Diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados electrónicos. De tal modo, cuando la convocatoria así lo contemple, todo asociado que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados ó con otro que, en su caso, se consigne por la Junta de Directiva en la convocatoria, y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General. Solo se admitirán votos por vía electrónica hasta las 14,00 horas del día laborable inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Los asociados que no puedan asistir a la Junta General, y que no hayan emitido su voto mediante comunicación electrónica, podrán enviar su voto por correo sobre los puntos que figuren en el Orden del Día, siempre que así lo contemple la convocatoria. Para el ejercicio del voto por correo se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado ó en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre oficial de voto por correo, ó en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo.

Equivaldría al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señalada en el párrafo anterior, que en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro asociado en la sede de la AINE antes de las 14.00 horas del segundo día laborable anterior a la fecha de celebración de la Junta.

El sobre conteniendo el voto por correo de aquellos asociados que ya hayan emitido por medios telemáticos será destruido sin proceder a su apertura. Sólo se admitirán votos por correo que, con el debido matasellos, llegue a la sede de la AINE antes de las 14.00 horas del día laborable inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de dicho momento, serán destruidos sin abrirlos.

En caso de duplicidad de voto sólo se dará validez al primer voto que se reciba en la sede de la AINE.

Siempre que en la convocatoria se prevea el voto por correo o por medios telemáticos, se consignará en aquella el nombre de los dos asociados que, junto con el Director de la oficina de Gestión, han sido designados por la Junta de Directiva para integrar la Mesa de Apoyo y Control de las Votaciones. En tales casos esta Mesa asumirá la función de velar por la validez de los votos emitidos por correo o por medios electrónicos.

Antes de la Junta General, la Mesa de Apoyo y Control de las Votaciones comprobará la validez, de los votos en su caso remitidos por comunicación electrónica y de los remitidos por correo, emitiendo el Secretario la certificación correspondiente con el número de votos remitidos por cada medio, los invalidados en su caso y las causas.

Diciembre 2013

Al inicio de la votación en la Junta General, se dará lectura a la certificación emitida por la Mesa de Apoyo, y el Presidente, con el auxilio del Secretario y los interventores efectuará la distribución del voto por correo e introducirá en la urna el sobre conteniendo el voto por correo.

El escrutinio de los votos lo comenzarán los intervinientes designados por los remitidos por comunicación electrónica, en su caso, seguido por el de los depositados en la urna.

Las votaciones serán secretas cuando traten sobre cuestiones relativas a la intimidad de las personas ó cuando no siéndolo, lo soliciten al menos el 10% de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna a su favor más de la mitad de los votos válidos.

Asimismo, para poder acordarse válidamente la modificación de los Estatutos, deberán votar a favor de la propuesta de acuerdo los dos tercios de los asociados concurrentes.

Para acordar la disolución de la AINE, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de asociados existentes a la fecha de celebración de la Junta.

No podrá someterse nuevamente a votación un asunto sobre el que hubiese recaído ya acuerdo. Sin embargo, si se podrá proponer la revocación en el caso de que hubiesen variado los supuestos básicos que dieron lugar a la decisión, siempre que la propuesta se haya incluido en el Orden del Día, en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 16°.-

El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General.

Una vez redactada y firmada el acta por el Secretario, se la trasladará al Presidente, quien citará a aquél y a los dos interventores titulares para la aprobación de la misma antes de quince días naturales desde la celebración de la Junta.

En el caso de que alguno de los interventores titulares no pueda cumplir con su cometido, lo comunicará con la mayor diligencia, a fin de que se cite a los interventores suplentes primero y segundo, por ese orden.

En el supuesto de que alguno de los interventores no quisiera firmar el acta por discrepancias con la redacción hecha por el Secretario, se celebrará una reunión entre ellos, a la que se convocará también a los interventores suplentes, acordándose la redacción definitiva por mayoría. En caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

La aprobación del acta será comunicada a todos los asociados dentro de los quince días siguientes, quedando a su disposición en el domicilio social.

No podrá celebrarse nueva Junta General sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17°.-

Celebradas las elecciones y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a las mismas, se reunirá la Junta Directiva, a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos y procediéndose a la designación de cargos dentro de la Junta. Hasta la toma de posesión de la Junta Directiva entrante seguirá en

Diciembre 2013

funciones la Junta saliente, que deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite o, en su caso, inaplazables.

Artículo 18º.-

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, o por solicitarlo tres de sus miembros.

El Presidente podrá invitar a terceras personas para un punto específico del Orden del Día, asistiendo éstas con voz, pero sin voto.

Las citaciones a las Juntas Directivas se harán por escrito, normalmente con un mínimo de diez días de anticipación, e incluirán el Orden del Día.

Artículo 19º.-

Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser secretas siempre que así se acuerde y, obligatoriamente, siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso, la Junta Directiva estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto, representantes especialmente convocados para tratar de algún asunto.

Para que esté válidamente constituida, habrán de estar, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Su presidencia corresponde al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente o a su componente de mayor antigüedad en la Asociación

Artículo 20°.-

Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, dirimiendo el empate el Presidente y, en su ausencia, quien le sustituya.

Las votaciones se realizarán a viva voz, salvo cuando alguno de los asistentes solicite expresamente que la votación sea secreta, en cuyo caso se realizará en papeletas.

En caso de empate, si la votación es secreta el Presidente podrá ejercer el voto de calidad si lo desea, para lo que tendrá que hacer público su voto.

Artículo 21º.-

El Director de Gestión actuará como secretario de las reuniones, redactando el acta de las mismas.

Dicho proyecto de acta se presentará, para su aprobación, en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario y llevará el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22º.-

La Comisión Permanente de la Junta Directiva de la AINE estará constituida por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Dos Presidentes Territoriales
- El Director de Gestión.

Diciembre 2013

La elección de los dos Presidentes Territoriales que vayan a formar parte de la Comisión Permanente se realizará por la propia Junta Directiva cada vez que se elija un nuevo Presidente de la AINE o se haya producido alguna vacante en estos cargos.

La Comisión Permanente será convocada por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

Los motivos de su convocatoria serán la urgencia del asunto a tratar o que la propia Junta haya delegado en ella para un tema concreto.

Su funcionamiento será igual al de la Junta Directiva de la Asociación con las particularidades establecidas en el artículo 26 de los Estatutos, es decir:

- La convocatoria podrá efectuarse por Fax, correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia y con una antelación mínima de 24 horas.
- También podrá celebrarse la reunión sin previa convocatoria cuando encontrándose presentes todos los miembros acepten el orden del día y decidan celebrarla.
- Así mismo se podrán adoptar acuerdos sin necesidad de reunirse físicamente sus miembros. En tal caso el secretario remitirá vía fax o correo electrónico la propuesta o propuestas de acuerdo y solicitará la aprobación, en su caso, de los mismos por la misma vía, en el plazo de veinticuatro horas. En caso de no recepción de la comunicación de acuerdo en el plazo indicado se interpretará como rechazo. En caso de resultar adoptado el acuerdo por mayoría, el mismo se entenderá adoptado en el lugar del domicilio social de AINE y en la fecha correspondiente al día siguiente a la remisión del fax o correo electrónico solicitando la aprobación del acuerdo.

Artículo 23º.-

La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el estudio o dirección de cuantos asuntos considere oportunos, a fin de facilitar la buena marcha de la AINE.

En dichas comisiones siempre deberá haber algún miembro de la Junta Directiva que, a su vez, será el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 24°.

Por el hecho de pertenecer a la Asociación, todos los asociados de número y estudiantes aceptan el régimen disciplinario de la AINE, que integra las facultades de prevención y corrección de las infracciones a los deberes asociativos que se describen a continuación.

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de veracidad en los datos personales suministrados a la AINE.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y el incumplimiento leve de los deberes que los Estatutos o el presente Reglamento imponen a los asociados.
- c) No aceptar, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la AINE, el desempeño de los cometidos requeridos por la Asociación.
- d) Todas aquellas faltas de ética profesional que no sean susceptibles de ser calificadas como faltas graves.

Diciembre 2013

2. Son infracciones graves:

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) La comisión de faltas graves o muy graves previstas en los Estatutos del COIN.
- c) El incumplimiento grave de los deberes establecidos en los Estatutos de la AINE y en el presente Reglamento, así como de los acuerdos que adopten sus Órganos de Gobierno.
- d) La realización de actos que lleven consigo un daño material o moral para la AINE, sus Órganos de Gobierno o los asociados.
- e) No mantener el secreto de las deliberaciones y acuerdos por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y de las Comisiones que puedan formarse en el seno de la misma, cuando se haya establecido el carácter reservado dentro de la propia Junta o Comisión.
- f) La falta de ética profesional que suponga un desdoro o menosprecio para los asociados y, en general, para la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.

Artículo 25°.-

Por razón de las faltas establecidas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Faltas leves:

- a) Apercibimiento verbal del Presidente.
- b) Apercibimiento de la Junta Directiva de la AINE.

2. 2.- Faltas graves:

- a) Suspensión de la condición de asociado.
- b) Expulsión.

Artículo 26°.-

La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Junta Directiva de la AINE, quien adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros en los casos de sanciones por faltas leves y por las dos terceras partes de sus componentes en caso de sanciones por faltas graves.

La imposición de cualquier sanción exige la previa formación de expediente disciplinario, en el cual tendrá audiencia en todo caso el interesado.

El expediente se incoará por la Junta Directiva de la AINE, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de cinco asociados, bien como consecuencia de una denuncia ajena, señalando en cualquier caso los hechos que se imputan y acompañando las pruebas oportunas.

Si la Junta Directiva considera que los hechos objeto del expediente revisten una especial gravedad, podrá acordar la expulsión provisional del asociado, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado.

Este acuerdo debe ser adoptado por una mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva.

Esta expulsión provisional se mantendrá hasta que se adopte una decisión definitiva.

La Junta Directiva dará traslado del expediente a una Comisión formada al efecto y cuyos miembros serán elegidos por la Junta Directiva. Esta Comisión será el órgano encargado de la instrucción del expediente disciplinario.

La Comisión creada podrá recabar cuantos antecedentes e información precise para el desarrollo de su función.

Diciembre 2013

El supuesto responsable de la falta tiene derecho a ser notificado de la incoación del expediente disciplinario, de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos pueden constituir y de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer, de la identidad de las personas que configuran el órgano de instrucción, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Igualmente, tiene derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

Dentro del plazo de quince días siguientes a la conclusión de las actuaciones, y a la vista de las mismas, la Comisión formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Esta propuesta de resolución fijará con precisión los hechos imputados al inculpado y expresará la falta supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer, con cita concreta del precepto del presente Reglamento aplicable.

De esta propuesta de resolución se dará traslado al inculpado para que, en el plazo improrrogable de quince días, pueda alegar ante la Comisión cuanto considere conveniente en su defensa.

Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Comisión dará cuenta de su actuación y remitirá el expediente a la Junta Directiva de la AINE para que ésta adopte la decisión que estime oportuna.

La resolución deberá ser acordada en la primera Junta Directiva que se celebre desde la recepción de la propuesta de la Comisión, tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá versar sobre hechos distintos que los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Esta resolución, que deberá ser notificada al interesado, expresará los recursos que procedan contra la misma, el órgano de la Asociación ante el que hubiera de presentarse este recurso y el plazo para interponerlo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En el supuesto de que la posible falta haya sido cometida por algún miembro de la Junta Directiva de la AINE, éste se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones de este órgano.

Todas las deliberaciones al respecto, tanto de la Comisión como de la Junta Directiva de la AINE, serán secretas.

Artículo 27º.-

Contra la resolución en la que se imponga una sanción por falta grave, el asociado sancionado tendrá derecho de apelación ante la Junta General de la AINE. El plazo para ejercitar este derecho caducará a los treinta días de la fecha en que le fuere comunicada la resolución.

En los supuestos de ejercicio de este recurso, la Junta Directiva procederá a incluir este asunto en el Orden del Día de la próxima reunión de la Junta General que se vaya a celebrar, bien en reunión ordinaria o extraordinaria.

La interposición del Recurso de Apelación ante la Junta General de la AINE mencionado suspenderá la ejecución del acuerdo adoptado.

Sin embargo, la interposición de cualquier otro recurso, bien frente al acuerdo de expulsión provisional, bien frente al acuerdo de imposición de cualquier sanción disciplinaria, no suspenderá su ejecución.

Artículo 28º.-

Las responsabilidades disciplinarias se extinguirán con el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del infractor o la prescripción de la infracción.

Diciembre 2013

En cuanto a la prescripción, las faltas leves prescribirán a los seis meses y las graves a los tres años, a partir de la fecha de la comisión de la falta.

CAPÍTULO SEXTO: LA REVISTA "INGENIERÍA NAVAL".

Artículo 29°.-

La Revista "Ingeniería Naval" es el medio de difusión oficial de la AINE y será gerenciada por una Comisión, que se denomina "Comisión de la Revista Ingeniería Naval".

Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Presidente de la AINE.
- Los Vocales que, en número de tres, serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de AINE entre aquellos asociados de número que hayan manifestado su interés por pertenecer a la Comisión de la Revista. Podrán ser cesados también libremente por el Presidente cuando así lo considere conveniente para los intereses de la Revista de Ingeniería Naval, si bien deberá informar del cese en la siguiente reunión de la Junta Directiva de AINE.
- El Director de la Revista, que será elegido por la Junta Directiva de la Asociación.
- El Director de Gestión.
- El Director Comercial, que será la persona que desempeñe las funciones de Director de Publicidad de la Revista.

Tanto el Director de Gestión como el Director Comercial, asistirán a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses. En sus reuniones, uno de sus miembros elegido por la propia Comisión, hará las veces de Secretario de la reunión y levantará el oportuno Acta, que firmará en unión del Presidente. Adoptará sus decisiones por mayoría simple y quedará válidamente constituida cuando la reunión, debidamente convocada con tres días naturales de antelación, asistan presentes o representado, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Corresponde a la Comisión de la Revista proponer a la Junta Directiva de AINE, para su aprobación, la estructura de la redacción de la Revista que en cada momento considere adecuada para cubrir las necesidades de aquella.

Artículo 30°.-

Al objeto de garantizar, desde el punto de vista científico, el interés y solvencia de los artículos de carácter técnico que se publiquen en la Revista de Ingeniería Naval, existirá un "Comité Técnico de Expertos de la Revista de Ingeniería Naval", cuya función básica será la de velar por que se publiquen en la Revista artículos técnicos en materia de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica de elevado nivel científico y rigor técnico, ya sean de contenido tecnológico o teórico.

El referido Comité Técnico de Expertos estará formado por los siguientes miembros:

- Un Presidente, que será el Presidente de AINE.
- Los Expertos Asesores, cuyo número máximo será de seis, que serán elegido por la Junta Directiva de AINE entre los Ingenieros navales e ingenieros navales y oceánicos que, reuniendo la condición de asociado de número, ostente reconocido prestigio profesional en los diferentes campos o disciplinas de la ingeniería naval y oceánica.

Diciembre 2013

Las decisiones de este Comité Técnico las adoptará su Presidente, tras escuchar en cada caso al Experto Asesor o a los Expertos Asesores que hayan informado acerca del artículo técnico cuya publicación en la Revista se trate de recomendar o decidir.

Artículo 31º.-

Para su desenvolvimiento económico, la Revista contará con un Presupuesto Anual. Este Presupuesto será elaborado por la Comisión de la Revista quien lo elevará a la Junta Directiva de la AINE.

La Junta Directiva de la AINE analizará esta propuesta y, una vez aprobada la incluirá en el Presupuesto General de la Asociación para su aprobación por la Junta General.

El Director de la Revista podrá ser retribuido en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta Directiva de la AINE.